



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00109**

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la parte actora visible a folio 43, estese el mismo a lo dispuesto en el auto de fecha nueve (09) de marzo de 2022, donde se decretó la suspensión del proceso. Tenga presente el togado que, de conformidad con el artículo 159 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 162 inciso 3 del mismo estatuto, una vez se haya decretado la interrupción o la suspensión del proceso, no se podrá ejecutar ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y/o de aseguramiento, que en el presente caso no se vislumbran.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

RE.H.L.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2015-00320

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, donde solicita sea reconocida personería jurídica a **SANDRA MILENA BELLO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.865.822 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.966 del C. S. de la J., se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá, D.C., Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2016-00314

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, donde solicita sea reconocida personería jurídica a **SANDRA MILENA BELLO GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.865.822 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 323.966 del C. S. de la J., se le reconoce personería a la misma para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2016-0442:

Teniendo en cuenta que, la parte demandante no allegó en término el decorro del traslado de las excepciones planteadas en la contestación de la demanda y como quiera que ya se practicó la diligencia de inspección judicial y las entidades oficiadas dieron respuesta, siendo la oportunidad procesal pertinente. El Despacho **DISPONE**, señalar fecha para llevar a cabo audiencia **PRESENCIAL** conforme al artículo 392 del Código General del Proceso para el día 18 de mes de JULIO del año 2022 a las 11:30am y se tienen como pruebas las siguientes:

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia

2. TESTIMONIALES:

El cual será practicado a **RAMÓN HORACIO REYES RINCÓN, MIGUEL ANTONIO GÓMEZ RINCÓN, EFRAÍN MARTÍN BARRETO**, el día de la audiencia. La parte interesada deberá tramitar la notificación a dichos testigos.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

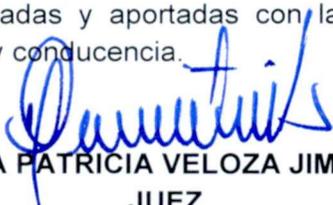
El cual será practicado a **ÁLVARO VELASQUEZ CRIOLLO y JOSÉ ALEJANDRO GIRÓN HERNÁN** el día de la audiencia.

SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas con la contestación de la demanda, respecto de su valor probatorio y conducencia.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Once (11) Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2017-00660

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor **CARLOS ARTURO SALAZAR LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.329.600, en su condición de empleado del **GRUPO ESPECIAL ROYAL S.A.**

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

Limítese la medida a la suma de \$ 15'000.000,00.

NOTIFÍQUESE,


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

REHL



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2017 - 00569**

Teniendo en cuenta que, se corrió traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado y como quiera que, no se encuentra aprobada la liquidación del crédito, se requiere a las partes del proceso, con el que fin que, se sirvan aportar liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
 DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2017-00692

Teniendo en cuenta que, no se pudo llevar a cabo la diligencia programada para el día 17 de noviembre de 2021 a las 10:30 am, este Despacho **Dispone:**

PRIMERO: Señalar nuevamente fecha para el día 1 del mes Ago del año **2022** a las 11:30am para llevar a cabo diligencia de **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres ubicados en la **TRANSVERSAL 49 No. 59 C – 20 SUR, APARTAMENTO 402 INTERIOR 1 BLOQUE F (AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA LA NUEVA SEGUNDO SECTOR SEGUNDA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO: Comuníquese al secuestre designado en auto de fecha 20 de octubre de 2021 lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2018-00620**

Se agrega al plenario el memorial allegado por el apoderado judicial de la señora Martha Patricia Gutiérrez Bernal, poseedora material e inmaterial del inmueble ubicado en la Carrera 8 número 36 A – 29 Sur e identificado con matrícula inmobiliaria número 50S – 131027 sobre el cual recae medida cautelar de embargo y secuestro, solicitada por la parte demandante Giros & Finanzas Compañía de Financiamiento Comercial S.A, mediante el cual, solicita se decrete la nulidad procesal en lo referente al embargo y secuestro del bien inmueble relacionado supra, como quiera que, el propietario del bien inmueble es una persona diferente al señor Luis Alfredo Ramos, aquí demandado.

En concordancia con lo anterior, éste Despacho procede a realizar las siguientes precisiones y a resolver de fondo la solicitud planteada por el togado Jair Alonso Rincón, en el siguiente sentido:

Sea lo primero manifestar que, bajo petición del extremo activo, el doce (12) de septiembre del año 2018, se profirió providencia que decreta medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 131027, para lo cual se ofició a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos correspondiente.

Que el 17 de febrero de 2020, mediante comunicación escrita, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, acató la orden emitida por éste Estrado Judicial, decretando el respectivo embargo.

En ese sentido, el 15 de diciembre de 2021, se señaló fecha para diligencia de secuestro para el día 26 de enero de 2022 a las 10:00 am, una vez llegado el día, y habiendo asistido tanto la parte interesada, como el secuestre designado, se procedió a practicar la diligencia de secuestro de dicho inmueble, para lo cual se declaró legalmente secuestrado el mismo, dejándolo en depósito provisional y gratuito a la señora Martha Patricia Gutiérrez Bernal.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Así pues, y una vez analizado minuciosamente el conflicto que nos ocupa, se evidencia que, si bien, mediante la anotación número 7 del certificado de tradición y libertad, por medio de sucesión, se adjudicó el bien inmueble al señor Luis Alfredo Ramos, no es menos cierto que, el Juzgado 20 de Familia de Bogotá, mediante el proceso de ordinario de petición de herencia, decretó la cancelación de la Escritura Pública número 2883, otorgada en la Notaría 62 del Círculo de Bogotá y en consecuencia, decretó la cancelación de la anotación 7.

Así las cosas, es válido afirmar que, se cometió un error por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos al decretar el embargo del bien inmueble que nos ocupa, como quiera que, el señor Luis Alfredo Ramos, no es el titular de dominio del mismo, lo cual implica inexorablemente, que no posee las facultades de uso, goce, y menos la principal, disposición.

Es por ello que, ante tal yerro, y con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de la actual propietaria del inmueble objeto de discusión, el Despacho toma la siguiente determinación:

- PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** todo lo referente al embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Carrera 8 número 36 A – 29 Sur e identificado con matrícula inmobiliaria número 50S – 131027.
- SEGUNDO. LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 8 número 36 A – 29 Sur e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 131027.
- TERCERO. OFÍCIESE** de forma inmediata a la Oficina de Registro en Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, comunicándole lo aquí dispuesto.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

CUARTO. Se **RECONOCE** personería jurídica al **DOCTOR JAIR ALONSO RINCÓN VILLAMIZAR**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2018-000174**

Según lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 155, **SE ORDENA** a que por secretaría se sirvan corregir el oficio de fecha 07 de diciembre de 2021 a la mayor brevedad posible, en lo referente al nombre de la parte demandante, el cual es **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

NOTIFIQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2018 - 00844

De conformidad con el memorial allegado por la parte actora, donde solicita se de apertura a **INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO IMPARTIDA**, se le hace saber que tal petición está llamada a NO prosperar, como quiera que, la **ALCALDIA MUNICIPAL DE GIRARDOT** sí dio respuesta al oficio número 21 – 0082 donde adujo que, no existe ningún tipo de relación contractual que involucre a la señora **ARIADNE LOZANO SIERRA**, con la alcaldía referida, por tal motivo, se rechaza el incidente propuesto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00097**

En atención al escrito que antecede visible a fol. 113 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ADMÍTIR** la renuncia presentada por el endosatario en procuración de la parte actora la sociedad **ARFI ABOGADOS** representada legalmente por el **DOCTOR JUAN PABLO ARDILA PULIDO.**

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2021-00100

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO

DEMANDADO: LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO** en calidad de arrendador promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor **LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA**, en calidad de arrendatario, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 63 A NÚMERO 76 C – 12 SUR BARRIO TRES REYES LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO** en calidad de arrendador y el señor **LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA** en calidad de arrendatario, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en **CALLE 63 A NÚMERO 76 C – 12 SUR BARRIO TRES REYES LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, tal y como se evidencia en la declaración extrajuicio visible a folio 2.
2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$140.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

3. El arrendatario **LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de enero del año 2020, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario el señor **LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA**, en cancelar las obligaciones contraídas, el demandante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L .

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 13 de octubre del 2021 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió el citatorio de 291 y 292, tramitado por **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO**, esto con el fin de que la demandada se acercara al Despacho para que una vez notificados procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA** se notificó el día 18 de marzo de 2022 por aviso, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la demandante es la arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en la declaración extrajuicio visible a folio 2 del plenario.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exigen unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente a folio 4 por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que "todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Artículo 1602 código civil

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre el demandante **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO** en calidad de arrendador y el demandado **LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 63 A NÚMERO 76 C – 12 SUR BARRIO TRES REYES LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETESE la Restitución del Inmueble Arrendado a favor del demandante el señor **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ SOLANO** a cargo del demandado **LUIS ANGEL RODRÍGUEZ CORREA**, quien debe entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día 23 de MAYO del año 2022 a las 10:30 am por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE


DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
 LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00102**

Se agrega al plenario el oficio No. 21-2753 allegado por el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, donde pone a disposición los oficios de remanentes que se habían solicitado, así las cosas, se pone en conocimiento a la parte actora, para los fines pertinentes.

Ofíciase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
 en estado No **12** hoy **12 de mayo de 2022** a las 8:00
 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
 LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
 Secretaria

R.E.H.L.